

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2014-3508 *Decreto 16/2014, de 6 de marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas de régimen especial y enseñanzas elementales y profesionales de música y danza.*

La Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, define, en su artículo 3, los precios públicos como las contraprestaciones que se satisfagan por la prestación de los servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria de los administrados.

Conforme al artículo 16 de dicha ley, los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Consejería de la que dependa el organismo o ente correspondiente, remitiendo a una orden de la Consejería que gestione estos Precios Públicos o de la que dependa el órgano gestor la fijación de su cuantía y su revisión. Y en su artículo 17 establece que la cuantía de los precios públicos ha de cubrir, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o, en su caso, ha de resultar equivalente a la utilidad derivada de los mismos; no obstante, el apartado 2 del mismo artículo recoge, igualmente, la posibilidad de que el Consejo de Gobierno señale precios públicos inferiores cuando existan razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

El Decreto 67/1999, de 25 de junio, por la que se fijan los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas, determinó inicialmente los servicios susceptibles de retribución en las enseñanzas impartidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Posteriormente, el Decreto 36/2000, de 19 de mayo, por el que se establecen los precios públicos del Conservatorio "Jesús de Monasterio" de Santander, fijó los precios públicos de las enseñanzas de música impartidas en dicho Conservatorio, al haber entrado éste a formar parte de la red de Centros pertenecientes a la Consejería competente en materia de Educación. Los mismos precios públicos han sido de aplicación a las actividades y servicios prestados por el Conservatorio Elemental de Música de Torrelavega, en virtud del Decreto 78/2005, de 30 de junio, por el que se modifica la denominación y el objeto del Decreto 36/2000, de 19 de mayo, que establece los precios públicos del Conservatorio "Jesús de Monasterio" de Santander.

La publicación de la Orden ECD/71/2013, de 10 de mayo, que regula las condiciones de organización e impartición en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas en el nivel C1 del Consejo de Europa y la realización de las correspondientes pruebas de certificación, ha supuesto la implantación de nuevas enseñanzas que hacen necesaria una revisión de la normativa vigente sobre precios públicos. En este sentido, los precios públicos establecidos en este decreto se fijan en cuantía inferior al coste del servicio, al amparo del artículo 17.2 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, al concurrir circunstancias sociales como la necesidad de que el precio fijado para las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos de validez oficial no impida, de hecho, su extensión al máximo número posible de personas o el beneficio para el desarrollo cultural de la región que supone la extensión de las enseñanzas de idiomas, música y danza en condiciones económicas no discriminatorias.

Este Decreto ordena y fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas de régimen especial y a las enseñanzas elementales y profesionales de

JUEVES, 13 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 50

Música y Danza. Los precios fijados en este decreto para cada uno de los servicios no suponen ningún incremento respecto a los actualmente vigentes.

De conformidad con lo anteriormente señalado, teniendo en cuenta la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación, Cultura y Deporte y de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con los informes preceptivos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de marzo de 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer los servicios sujetos a precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y los Centros de Educación de Personas Adultas, y a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza impartidas por los Conservatorios dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, así como establecer las condiciones para la revisión y pago de los mismos.

2. El presente Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los Precios Públicos por la prestación de los servicios regulados en este decreto las personas físicas que soliciten el acceso y cursen, en los centros dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, las enseñanzas previstas en el artículo anterior.

Artículo 3. Prestaciones y servicios sujetos a Precios Pcorrespondientes a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio" de Santander y del Conservatorio Elemental de Música de Torrelavega.

1. Las prestaciones y servicios sujetos a Precios Públicos correspondientes a las enseñanzas elementales y profesionales de música serán los siguientes:

- a) Inscripción (primera vez)/Apertura de expediente. 37,75 €.
- b) Curso completo, precio por asignatura (enseñanzas elementales). 91,70 €.
- c) Curso completo, precio por asignatura (enseñanzas profesionales). 114,05 €.
- d) Prueba de acceso enseñanzas profesionales. 62,55 €.
- e) Asignaturas pendientes (enseñanzas elementales). 114,00 €.
- f) Asignaturas pendientes (enseñanzas profesionales). 142,15 €.
- g) Servicios generales. 12,65 €.
- h) Cursos monográficos. Alumnos oficiales y libres (por mes). 52,56 €.

2. Los alumnos matriculados en las enseñanzas elementales y profesionales de danza en centros privados adscritos al Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio" de Santander y al Conservatorio Elemental de Música de Torrelavega estarán sujetos a los precios públicos a los que se refieren los subapartados a y g) del apartado 1.

Artículo 4. Prestaciones y servicios sujetos a precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y los Centros de Educación de Personas Adultas.

1. Las prestaciones y servicios sujetos a precios públicos correspondientes a los alumnos de modalidad oficial de las enseñanzas de idiomas de régimen especial serán los siguientes:

- a) Apertura de expediente. 25,00 €.

JUEVES, 13 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 50

- b) Matrícula por idioma. 85,00 €.
 - c) Servicios generales. 10,00 €.
 - d) Traslado de expediente de alumnos que se trasladan a otras Comunidades Autónomas. 10,00 €.
2. Las prestaciones y servicios sujetos a precios públicos correspondientes a los alumnos de cursos de especialización serán los siguientes:
Matrícula de curso de especialización en nivel C1 y otros cursos de especialización. 120,00 €.
3. Las prestaciones y servicios sujetos a precios públicos correspondientes a los alumnos de modalidad libre de las enseñanzas de idiomas de régimen especial serán los siguientes:
- a) Apertura de expediente. 25,00 €.
 - b) Derechos de examen por nivel (básico, intermedio, avanzado y C1). 65,00 €
 - c) Servicios generales. 10,00 €.
 - d) Traslado de expediente de alumnos que se trasladan a otras Comunidades Autónomas. 10,00 €.

Artículo 5. Exigibilidad.

Los precios públicos anteriormente reseñados serán los fijados por los servicios que se prestan, independientemente de su completa utilización por el usuario.

Artículo 6. Gestión y pago.

1. El pago de los precios públicos de los servicios establecidos en el presente decreto se realizará mediante la confección e ingreso de los impresos correspondientes al modelo de autoliquidación 046 que establece la Orden HAC/19/2011, de 18 de julio, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de documentos de ingreso 046 y 047 y que se encuentran disponibles en el portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. El pago podrá hacerse efectivo mediante un solo ingreso en el momento de formalizar la matrícula, o bien de forma fraccionada en dos plazos, en los casos de matrícula ordinaria y de matrícula bonificada, que serán ingresados en la fecha y en las cuantías que se detallan a continuación:

a) Primer plazo: 50 por 100 de los Precios Públicos correspondientes en el momento de formalizar la matrícula.

b) Segundo plazo: el 50 por 100 restante de los Precios Públicos correspondientes, que se abonará en la primera quincena del mes de diciembre.

3. En cualquier caso, deberá indicarse en el apartado correspondiente del modelo de autoliquidación 046 si el pago se hace efectivo mediante un solo ingreso, o bien de forma fraccionada en dos plazos.

4. En aquellos casos de convalidación, correspondencia, beca o bonificación en los que el alumno hubiese disfrutado de reducciones en el importe a pagar y, posteriormente, se comprobase por la secretaría del centro el incumplimiento de tal condición, tendrá la obligación de abonar el importe restante del Precio Público que proceda en cada caso, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución denegatoria. El pago se hará efectivo mediante un único ingreso, para lo cual se confeccionará e ingresará el correspondiente modelo de autoliquidación 046 que se encuentra disponible en el portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por el importe restante, no existiendo en este supuesto posibilidad de fraccionar el pago. El impago conllevará la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente.

5. Los precios de los servicios generales se satisfarán conjuntamente con la matrícula. No se exigirá el pago de cantidad alguna por los actos administrativos prestados por la secretaría del centro a lo largo del curso escolar.

JUEVES, 13 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 50

Artículo 7. Exenciones del pago de los precios públicos.

1. Quedarán exentos del pago de los precios públicos por los servicios previstos en este Decreto, siempre que se justifique documentalmente:

a) El alumno con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos en relación con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad y se establecen los documentos de acreditación del grado de minusvalía.

b) El alumno miembro de familia numerosa de categoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 apartado a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

c) Las víctimas de actos terroristas, sus cónyuges y sus hijos, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

d) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y sus hijos.

2. Las circunstancias de exención deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de admisión.

Artículo 8. Bonificaciones del pago de los precios públicos.

El alumno miembro de familia numerosa de categoría general tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 en los precios públicos recogidos en este Decreto.

Artículo 9. Formalización de la matrícula.

Una vez se haya abonado el importe establecido, se procederá a solicitar la formalización de la matrícula en la secretaría del centro correspondiente. Para ello, el alumno entregará la documentación exigida acompañada del "Ejemplar para la Administración" del modelo de auto-liquidación 046, que deberá estar sellado o validado por una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria.

Artículo 10. Devolución de Precios Públicos.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, sólo se procederá a la devolución de las cuantías anteriores cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tenga lugar la realización de la actividad o del servicio correspondiente. No obstante, en las enseñanzas elementales y profesionales de música, se procederá a la devolución de estas cuantías cuando la anulación de matrícula en el conservatorio se realice antes del 1 de octubre.

2. El expediente de devolución se iniciará a petición del interesado y se resolverá por la Dirección General de Personal y Centros Docentes, previo informe del centro docente.

3. El alumno que, al formalizar la matrícula, abone los Precios Públicos y posteriormente acredite la condición de becario, tendrá derecho a solicitar su devolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

JUEVES, 13 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 50

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Revisión de la cuantía de los precios públicos.

La revisión de la cuantía de los Precios Públicos establecidos en el presente Decreto se realizará mediante orden de la Consejería competente en materia de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 2014.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

2014/3508